

CÓMPUTO DEL TIEMPO DEL SERVICIO MILITAR

CSI-CSIF, tras consultar con la sección de pensiones, tanto del Ministerio de Defensa, como de Hacienda Pública, ha concluido que:

1. La Normativa que habilita esta decisión es RDL 670/1987, Clases Pasivas del Estado, en su Art.32.3.
2. Sólo se reconoce como tiempo computable aquel que el Ministerio de Defensa certifique como que excede de los periodos de servicio militar considerados como obligatorios.
3. El Certificado de este tiempo lo expide el Ministerio de Defensa en:

ARCHIVO MILITAR
Avenida del Ejército, 2
GUADALAJARA

Sería conveniente aportar con la solicitud una fotocopia de la Cartilla Militar que en su día nos entregaron.

Una vez en nuestro poder el Certificado, lo adjuntaremos en su día, como un documento más, a la hora de solicitar nuestra pensión de jubilación, bien sea anticipada o forzosa.